

bado por el Decreto 54/2011, de 29 de abril, relativa a "Otras actividades que no estando sometidas a evaluación de impacto ambiental de proyectos (Anexos II y III) precisen de autorización o comunicación ambiental conforme a la normativa autonómica, siempre y cuando se desarrollen en suelo rural y exceptuando las actividades ganaderas", por lo tanto debe someterse a evaluación abreviada de impacto ambiental.

- Actividad: Producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: La producción mensual prevista es de 10 toneladas.
- Ubicación: Parcelas catastrales 209, 210 y 211 del polígono 2, del término municipal de Zahínos (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: Dos hornos de ladrillo de 147 m³, cada uno.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 5 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 5 de marzo de 2014 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014081052)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y



programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 5 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Protección Ambiental



MEMORIA AMBIENTAL

DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE LOS BARROS.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE LOS BARROS.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la remisión por parte del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros (órgano promotor) a la antigua Dirección General de

Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental), del Documento de Inicio, con fecha 2 de noviembre de 2010.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró, con fecha 25 de febrero de 2011, el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Con fecha 29 de abril de 2011 se recibe el informe de sostenibilidad ambiental siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia, con objeto de avisar a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que pudieran comunicar en el plazo de 45 días aquello que considerasen oportuno. Posteriormente con fecha 18 de mayo de 2012 se recibe en formato digital copia del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros y el 11 de julio de 2012 se recibe el certificado del Ayuntamiento referente a la existencia de alegaciones, copia de los escritos de solicitud de informes sectoriales y copia de los informes emitidos sobre el Plan General Municipal. Estos documentos presentaban algunas carencias que fueron comunicadas al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros con fecha 11 de julio y 19 de octubre de 2012. Entre ellas se contaban algunos de los informes necesarios para la elaboración de la memoria ambiental y documentación complementaria al informe de sostenibilidad ambiental.

Dichas carencias han sido subsanadas a través de diversos escritos aportando la documentación solicitada. Finalmente la documentación completa del Plan General Municipal, el Informe de Sostenibilidad Ambiental y los informes necesarios para la elaboración de la memoria ambiental, fueron completados con fecha 23 de diciembre de 2013.

Con fecha 21 de enero de 2014 se envía al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros la propuesta de memoria ambiental, siendo esta aceptada por el mismo, lo que se manifiesta en escrito remitido por el Ayuntamiento el 23 de febrero de 2014.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto

54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros no reunía, en principio, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello se solicitó documentación relativa al mapa de riesgos y al análisis de alternativas, según el contenido que se había apuntado previamente en el documento de referencia.

Tras recibir la documentación solicitada se comprobó que la misma era suficiente para completar el informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros.

Finalmente, se elabora por parte del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, un ISA que reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan General Municipal y analizando varias alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El municipio de Santa Marta de los Barros cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 12 de mayo de 1995. La anterior figura de planeamiento municipal estaba constituida por un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado el 21 de noviembre de 1984.

Las Normas Subsidiarias propuestas establecían un escenario sumamente generoso en cuanto a la cantidad de suelo urbano, que en ningún caso, está agotado, y que a día de hoy, y en el escenario de estancamiento de la actividad económica, sirve como modelo racional para el futuro desarrollo de Santa Marta de los Barros.

Con todo se cubre la demanda residencial no solo a medio plazo según la proyección demográfica, sino que se permite aportar suficiente suelo apto frente a las presiones especuladoras, sin que aquel implique por su localización costosas operaciones de conexión a las redes generales existentes, posibilitando además la implementación de otros usos no residenciales pero compatibles con éste (usos terciarios relacionados con los servicios, turismo, hostelería, etc...) lo que le otorga una mayor viabilidad a largo plazo, a la vez que representa una oferta encaminada a atraer actividades económicas de cierto alcance supramunicipal (en el sentido de la deslocalización de iniciativas empresariales exógenas).

La ordenación planteada incluye una redelimitación del suelo urbano con la que se pretende una mejor articulación y una factible viabilidad de transformación.

En cuanto a la ordenación propuesta por el Plan General Municipal se resume en los siguientes puntos:

En cuanto al Suelo Urbano se respeta la ordenación vigente de los suelos que ya contaban con la clasificación de urbanos, siempre que aquella se encuentre dentro del límite definido legalmente para la edificabilidad residencial por zonas de ordenación urbana o para la totalidad del suelo urbano. Se persigue así por un lado un nuevo planteamiento que no atenta contra las expectativas generales en la antigua ordenación y por otro, no incrementa la edificabilidad en esos terrenos que se encuentran en un entorno consolidado por la edificación de modo que no haya que acudir innecesariamente a complejos mecanismos de consecución de reservas dotacionales proporcionales a tal incremento en cumplimiento de las prescripciones legales. La ordenación en estos terrenos consiste fundamentalmente en la categorización del suelo urbano como consolidado o no en función de su situación real, y en la homologación del resto de condiciones, acompañado de algunos reajustes relacionados con la funcionalidad del sistema viario y articulación urbana.

Los suelos urbanos no consolidados delimitados como "unidades de ejecución" en las NNSS y que no han sido transformados, se incorporan a las unidades de actuación correspondientes, en algunos casos cambiando el uso de naves y almacenes a residencial, como la actual UA 1, e incluso llevando a suelo urbanizable como es el caso del sector 5, al cambiarles también el uso. Hay un pequeño incremento de suelo en el caso de la UA 10 y en algunas redelimitaciones de algún sector por ejemplo el sector 4, se ha incrementado ligeramente el perímetro del suelo urbano y urbanizable.

El resultado para el destino residencial en el suelo urbano, es por un lado la configuración de las unidades de actuación urbanizadora de viviendas unifamiliares UA 5, 6, 7 y 8 de las áreas de reparto 5, 6, 7 y 8, respectivamente, ya delimitadas en las NNSS en las que hay incremento de edificabilidad. El resultado para el suelo urbano industrial terciario es, por una parte, el cambio de uso de varias bolsas de suelo a residencial, motivado en la reubicación del nuevo polígono industrial (SUC y sector 2), y por otra, delimitar una unidad de actuación, la 13, existente y que no se ha desarrollado, con destino agrícola y ganadero. El Suelo Urbano contemplado en las Normas Subsidiarias representaba aproximadamente una superficie de 127 Has y este suelo se ha incrementado en unas 26 Has.

El Suelo Urbanizable residencial ya existente se ha redelimitado en cuatro sectores, y se han creado tres nuevos sectores, uno de ellos cambiando el uso urbano industrial naves y almacenes a residencial, otro ampliando el perímetro del suelo delimitando un sector residencial y otro fuera de los límites del suelo urbano y urbanizable.

En el Suelo Urbanizable industrial terciario se añaden dos sectores de suelo urbanizable industrial terciario, ya recogidos en las NNSS vigentes, los sectores 8 y 9, éste último en el polígono industrial. El Suelo Urbanizable contemplado en las Normas Subsidiarias representa una superficie aproximada de 47 Has que se verá incrementada en 10 Has.

Con respecto al Suelo No Urbanizable, se realiza una revisión y adaptación del régimen de suelo no urbanizable respecto de las condiciones establecidas en la legislación urbanística de aplicación, adecuando la clasificación y sus correspondientes categorías a los criterios reglados en aquella. Igualmente los requisitos de los usos, actividades y construcciones permisibles o autorizables, así como las de división segregación o parcelación de fincas en el suelo no urbanizable son fijados de acuerdo con el criterio anterior. El aseguramiento de la no formación de núcleos de población se rige, de modo análogo a lo visto en este párrafo, por la definición de riesgo de formación de núcleo de población recogida en la LSOTEX. La localidad de Santa Marta de los Barros no se encuentra bajo ningún planeamiento supramunicipal (territorial). Dicha ordenación territorial, una vez que se realice, hará un segundo ajuste en cuanto a la afección territorial marcada, pero los criterios manejados son análogos a los que motivan la elaboración de aquellos.

Dentro de esta clasificación del suelo, atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, se distingue entre:

Suelo No Urbanizable Protección Supraplan: aquellas clasificaciones sobreimpuestas bien por, instrumentos de ordenación territorial o por afecciones sectoriales, éstas son las siguientes:

— Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N):

- Zona de Uso Tradicional ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera (SNUP-N1).
- Zona de Uso Común ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera (SNUP-N2).
- Directiva Hábitats 92/43/CEE (SNUP-N3).
- Áreas de Interés para Aves Esteparias Reproductoras (SNUP-N4).
- Áreas de Flora Amenazada (SNUP-N5).

— Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (SNUP-A):

- Zona de Policía de Cauces (SNUP-AC).

— Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C).

- Yacimientos Arqueológicos (SNUPA-C YA).

— Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I).

- Carreteras Estatales (SNUP-I 1).
- Carreteras Autonómicas (SNUP-I 2).
- Carreteras Provinciales (SNUP-I 3).
- Vías Pecuarias (SNUP-I 4).

Clasificación del suelo planeada: es decir, aquella que atiende a los estudios realizados por el equipo redactor y a los requerimientos del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros. Estas clasificaciones son las siguientes:



- Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Sierra de la Calera" (SNUP-N 6).
- Suelo No Urbanizable Común.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

- Presentación.
- Introducción al Plan General Municipal y a la Evaluación Ambiental Estratégica.
- Marco Normativo y Conceptual.
- Características ambientales.
 - Medio Físico.
 - Medio Socio-Económico.
- Descripción del Plan.
 - Alcance del Plan.
 - Objetivos y Acciones Propuestas.
 - Objetivos y Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad.
 - Afecciones Sectoriales.
 - Relaciones con otros Planes y Programas.
- Riesgos y Presiones ambientales existentes y probable evolución en caso de no aplicarse el Plan.
 - Medio Físico.
 - Medio Socioeconómico.
 - Evolución sin el Plan.
- Caracterización de los impactos significativos del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros sobre el Medio Ambiente.
 - Evaluación de impactos ambientales previsibles.
 - Medidas correctoras.
 - Medidas de Control y Seguimiento.
 - Medidas Preventivas, Reductoras y Compensatorias.
 - Medidas previstas de Seguimiento.
 - Informe Económico sobre Alternativas y medidas Preventivas, Reductoras o Paliativas.
- Mapa de Riesgos.
 - Riesgos Naturales.
 - Riesgos Antrópicos.
- Anejo sobre las observaciones y sugerencias.

- Resumen informativo.
- Bibliografía.

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

La descripción del Plan General Municipal que se presenta en el ISA es muy escasa, puesto que remite directamente a la Memoria Justificativa del Plan General Municipal, cuando deberían haberse detallado el ámbito de aplicación, los objetivos que persigue el plan, los sectores de suelo urbano y urbanizable planteados, sus usos y superficies, las unidades de actuación, y una descripción de cómo se ha realizado la clasificación del suelo no urbanizable. El ISA debería ser legible por sí solo sin necesidad de recurrir a otros documentos del Plan. Asimismo, no era necesario transcribir los objetivos y criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se indicaron en el Documento de Referencia.

Por otra parte el ISA, en su versión inicial no aportaba un análisis de alternativas, que incluyese un resumen de la selección de alternativas previstas y un resumen de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas, falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Esta información fue solicitada al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros a lo que indicó que la ordenación se ajusta a lo existente con ligeros incrementos de suelo urbano en zonas contiguas al actual, además de incorporar unos equipamientos municipales existentes. En cambio sí se valora la posibilidad de no realizar el Plan General Municipal (Alternativa cero).

Asimismo no se incluyó inicialmente entre la documentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental el Mapa de Riesgos que fue remitido con posterioridad, si bien se existe una incoherencia entre lo que indica el texto (página 103 del ISA) y lo que se representa en el citado Mapa de Riesgos sobre la Inestabilidad de laderas (movimientos horizontales del terreno).

No se ha aportado igualmente el informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas administraciones públicas afectadas y, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe. Únicamente se han remitido copia de las contestaciones a consultas recibidas, sin realizar un análisis de las mismas ni indicar cómo se han tenido en cuenta.

En cuanto a la calidad de la información, se ha detectado que aparecen referencias a alguna legislación derogada, como al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental o al Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en Extremadura, mientras que no se menciona ni la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el

Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se hace alusión a ninguna normativa referente a residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, si bien se menciona el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015. Tampoco se menciona el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. La Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, se encuentra derogada por la Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. No aparece el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien se menciona su predecesor.

El apartado 13.4.1.7 relativo al inventario de fauna del Informe de Sostenibilidad Ambiental no recoge algunas de las especies protegidas presentes en el término municipal de Santa Marta de los Barros, que fueron mencionadas en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, concretamente las siguientes: sisón (*Tetrax tetrax*) catalogado como "sensible a la alteración de su hábitat", águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogada como "vulnerable", elanio azul (*Elanus caeruleus*), catalogado como "vulnerable", aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogado como sensible a la alteración de su hábitat, cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado como "sensible a la alteración de su hábitat" y águila culebrera (*Circaetus gallicus*), catalogada como "de interés especial".

Continuando en el apartado 13.5.5. del ISA, relativo a Relaciones con otros Planes y Programas, se incluye en el mismo el Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Al tratarse de normativa ambiental que puede afectar al PGM, se recomienda su inclusión en el apartado 13.5.4.2. del ISA, relativo a legislación sectorial de afecciones y no en el 13.5.5. como aparece en el ISA.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) con fecha 9 de noviembre de 2010.

El ISA fue sometido a información pública por un periodo de 45 días según anuncio en el DOE n.º 109, de 8 de junio de 2011, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

En el primer envío de documentación se recibió el ISA y demás documentos del PGM, posteriormente se fue recibiendo el resto de documentación del Plan General Municipal junto

con las alegaciones, los informes sectoriales y contestaciones a consultas necesarias, procedentes del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, con la documentación recibida se fueron subsanando algunas de las deficiencias existentes.

Finalmente, durante el periodo de información pública y consultas personalizadas se realizaron consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Consejería de Cultura y Turismo: Secretaría General.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Consejería de Economía y Hacienda. Servicio de Patrimonio Público.
- Diputación de Badajoz.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Ministerio de Fomento).
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Ayuntamiento de Nogales.
- Ayuntamiento de Entrín Bajo.
- Ayuntamiento de La Parra.
- Ayuntamiento de Villalba de los Barros.
- Ayuntamiento de Corte de Peleas.
- Ayuntamiento de La Morera.
- Adenex.
- SEO.
- Ecologistas en Acción.

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Diputación de Badajoz.

- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Ministerio de Fomento).
- Dirección General de Salud Pública.

Además se recibieron cinco alegaciones de público interesado que no presentan carácter ambiental y a las que el Ayuntamiento deberá dar respuesta.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha emitido tres informes cuyo contenido se indica a continuación:

Con fecha de junio de 2011 se solicita al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros documentación complementaria correspondiente al Estudio Hidrológico y Riesgo de Avenidas para el periodo de retorno de 100 y 500 años del Arroyo del Lanchón y ampliación de datos para poder evacuar el informe sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.

Con fecha 25 de abril de 2012 se recibe el informe evacuado por la Jefatura de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico que realiza las siguientes consideraciones:

En cuanto a los criterios de calidad de las aguas, se indica que:

- Para un adecuado tratamiento de las aguas pluviales procedentes del desarrollo urbanístico considerado, se recomienda en el caso de ejecutarse una red de saneamiento separativa en la nueva actuación, que, se disponga de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 12 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 10 l/s·ha durante 20 minutos), que permita recoger y retener las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas a la red de aguas residuales en los periodos oportunos.
- Si se ejecuta una red de saneamiento unitario, deberá disponerse de un tanque de tormentas con una capacidad mínima de 36 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 30 l/s·ha durante 20 minutos), que permita evitar el vertido a través de aliviaderos de las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos en los que puedan tratarse adecuadamente.
- Podrá adoptarse una capacidad de retención inferior si se justifica adecuadamente, pero no podrá ser inferior, en cualquier caso, a 24 m³, por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable (volumen generado por un caudal de 20 l/s·ha durante 20 minutos). Los tanques de tormentas deberán estar convenientemente impermeabilizados, dimensionados y ubicados para evitar filtraciones al dominio público hidráulico.
- A la vista de que la EDAR de este municipio está pendiente de su ampliación y reforma y viendo el crecimiento urbanístico previsto, deberá llevarse a cabo esta amplia-

ción según la legalidad vigente, antes de que se dé el incremento poblacional correspondiente.

Se ha incorporado el correspondiente "Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas para periodos de retorno de 100 y 500 años del arroyo Lanchón a su paso por Santa Marta de los Barros", que analiza la afección que, sobre el medio hídrico, van a originar los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados en el presente plan. Considerando que los cálculos realizados están de acuerdo con la metodología propia de la hidrología se realizan las siguientes observaciones:

- En el punto 1.2. Marco Jurídico, del Estudio se deberán modificar los artículos 4, 4.2 y 14.3 a los que se hace referencia, de acuerdo a la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Con respecto a las soluciones expuestas en el Anejo N.º 3 Estudio del riesgo de avenidas según la ordenación propuesta por el PGM del Estudio Hidrológico presentado, a continuación exponemos las siguientes consideraciones:
 - Página 66, apartado 2. Afección sobre suelo urbano junto al sector 1. La solución adecuada, en este caso, será el encauzamiento apropiado del arroyo de las Huertas en el tramo afectado por el Sector 1.
 - Página 69, apartado 5. afección sobre el suelo urbano al este de la población junto al arroyo Lanchón. La línea de edificación se deberá retranquear del borde del canal al menos 10 metros. Debe quedar claro que la sección del cauce del dominio público hidráulico es la sección canalizada, incluyo los muros o cajeros que definen la canalización. La delimitación de la línea de suelo urbano estará definida por la obra de dicho cauce.
 - Página 70, apartado 9. Afección sobre el suelo en el sector 8. En este caso no se considera adecuada la canalización del arroyo en este tramo. Se optará por zonas verdes para que la avenida se expanda naturalmente y se produzca la laminación.
 - Página 71, apartado 7. Afección sobre el sector 1 junto a la N-432. Al igual que en el caso anterior, se deberá optar por zonas verdes que permitan la expansión de la avenida y su laminación.
 - Página 72, apartado 8. Afección sobre el suelo del polígono industrial junto a la N-432. En este caso, se está conforme con que la única solución al problema bajo la N-432, es la canalización propuesta.

Se deberá tener en cuenta que la canalización deberá ser lo más natural posible, permitiendo su integración en la trama urbana.

Con respecto a la red hidrográfica en la ordenación territorial se indica que todos los cauces de dominio público hidráulico presentes en el término municipal están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Zona de servidumbre de cinco metros de anchura a partir de ambos márgenes del cauce, de uso público, en las cuales no se autoriza ningún tipo de actividad.

- Zona de policía de 100 metros de anchura a partir de ambos márgenes del cauce, donde se requiere autorización expresa de la CHG para realizar cualquier actuación.
- Zona inundable, según el artículo 14 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se considera aquella delimitada con los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de $T=500$ años.

En el desarrollo urbano que contempla el Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros, por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación territorial y que se corresponde con el dominio público hidráulico, se ha constatado que resultan afectados los cauces de los arroyos Huertas, Navafría y Lanchón, por lo que se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Deberán quedar garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5,00 metros de anchura, en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.
- Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del vigente Reglamento de DPH respecto a la "zona de flujo preferente" o "vía de intenso desagüe", donde se cumple la ecuación $\text{calado} \times \text{velocidad} \geq 0,50 \text{ m}^3/\text{s}$.

Entre el límite de suelo que se urbaniza de la ZOU 4-SU RES 4, situada al oeste del núcleo urbano, y el cauce existente, se procederá a un mantenimiento naturalizado y de zona verde, al objeto de retener cualquier tipo de contaminación procedente de la escorrentía superficial.

Deberán adoptarse las actuaciones pertinentes tendentes a evitar que el incremento de la escorrentía superficial que genera el proceso urbanizador alcance el perímetro exterior, para evitar daños a terceros o afecciones al ciclo hidrológico.

La hidrología urbana, como es este caso, presenta unas características especiales que la diferencian de la hidrología de la zona rural, derivadas básicamente de la influencia humana que modifica tanto las características de la superficie, como la red de drenaje natural que desaparece.

En el caso que nos ocupa, el paso de zona rural a zona pavimentada, en función de la horizontalidad del entorno, implica unas consecuencias que deben ser previstas.

A la vista de que el suelo que se somete a cambio de uso está rodeado de zonas rurales, también se estudiará la afección e interrelación medio rural - medio urbano a los efectos de la transición de avenidas, y evaluar que no se producen daños a terceros, tales como impedir el desagüe natural de las aguas desde los predios superiores hasta los inferiores, o incrementar los caudales como consecuencia de la modificación del coeficiente de escorrentía.

En relación con la calificación en el ámbito de la gestión del DPH el Plan General Municipal deberá dar cumplimiento en todo aquello que afecta a cauces de dominio público hidráulico a lo regulado por los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 232, 233 y 234 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los gestores de urbanismo del Ayuntamiento deberán tener en cuenta que las zonas de policía y servidumbre tienen como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Por otra parte, deberá tener presente la calificación de zonas inundables, que es la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años.

Todas las parcelas colindantes con dominio público hidráulico están sometidas a la servidumbre de 5 metros para uso público, peatonal y para la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. Del mismo modo, se advierte que cualquier obra de paso o puente que se pretenda sobre los citados cauces precisan de autorización de este Organismo y no están permitidos la colocación de tubos o similar.

En el caso de que se pretenda la instalación de una línea eléctrica que cruce un cauce de dominio público hidráulico deberá cumplir el artículo 127 del citado Reglamento. No se autoriza ningún tipo de modificación de cauces de dominio público hidráulico.

Se adoptarán todas las medidas para evitar cualquier tipo de infiltración en las masas de agua subterráneas.

Las parcelas que fuesen de regadío y tuvieran acreditado aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, lo notificarán a la Comisaría de Aguas para su caducidad cuando sean clasificadas como urbanizables. En relación a la dotación de riego para zonas verdes, se calculará que el volumen de agua a utilizar sea inferior a 4000 m³/ha/año. El riego de arbolado habrá de resolverse con la tecnología de goteo.

Se hace la advertencia de que todo uso de aguas, sean procedentes de depuración, pluviales o de red natural precisa la autorización o concesión pertinente y deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Por lo que respecta al abastecimiento, saneamiento y depuración, nos remitimos a lo preceptuado en el Texto Refundido ya citado y a las disposiciones de la Junta de Extremadura.

En conclusión, no se encuentran elementos que impidan el trámite normal de este Plan con las siguientes condiciones:

- Que se dé cumplimiento al informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.
- El conjunto de prescripciones que se han señalado.

Con fecha 26 de marzo de 2013 se emite informe de la Comisaría de Aguas sobre la existencia o inexistencia de recursos hídricos en relación al Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros indicando lo siguiente:

En cualquier horizonte temporal, los consumos hídricos totales de este municipio, es decir los volúmenes actuales consumidos más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo urbanístico planificado, no deben superar los volúmenes netos estimados por el Plan Hidrológico de la DGHn (parte española) que, en el caso del municipio de Santa Marta de los Barros ascienden a: 483.000 m³/año, 499.000 m³/año y 515.000 m³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027.

Según la documentación aportada, el consumo del municipio en el año 2011 fue 409.668 m³/año. Tendiendo en cuenta el censo de población del INE para este año, 4.351 habitantes, podemos estimar la dotación de este municipio en 258 l/hab/día.

El PGM de Santa Marta estima una población de 4.742 habitantes en 2015, 5.022 habitantes en 2020 y 5.312 habitantes en 2025. A falta del dato de consumo previsto para el desarrollo del PGM, se estima multiplicando los datos de población por la dotación máxima de 280 l/hab/día que establece el vigente Plan Hidrológico para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta. Esto supone un consumo de 484.632 m³/año en 2015, 513.248 m³/año en 2020 y 542.886 m³/año en 2025, volúmenes que superan los volúmenes máximos estimados para los distintos horizontes.

No obstante lo anterior, dada la situación actual en la que nos encontramos y la dotación de este municipio obtenida para el año 2011, se considera muy poco probable que puedan alcanzarse las cifras de población en los horizontes que plantea este PGM, así como los incrementos de consumo citados, por lo que estimamos que no se van a superar las asignaciones hídricas establecidas por el Plan Hidrológico, existiendo recursos hídricos suficientes para el planeamiento urbanístico propuesto.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico que se resume a continuación:

Áreas protegidas y valores ambientales: El término municipal de Santa Marta de los Barros se localiza dentro de los límites de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE), al presentar terrenos dentro de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera". En el término de Santa Marta de los Barros existen zonas catalogadas como "Zona de Uso Tradicional" y "Zona de Uso Común", según se recoge en la Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el "Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

Los Hábitats inventariados en el término son:

- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* en el Arroyo Garandina (cod. UE 92A0).
- Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) en la Sierra de La Calera (cod. UE 5333).

Las especies de flora amenazada inventariadas en la Sierra de la Calera son las siguientes: *Orchis italica*, *Ophrys speculum*, *Orchis collina*, *Orchis papilionacea*, *Ophrys lutea*, *Astragalus gines-lopezii*, *Narcissus fernandesii*.

Las especies de fauna amenazada inventariadas en el término son: avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), águila real (*Aquila chrysaetos*), elanio azul (*Elanus caeruleus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), cigüeña negra (*Ciconia nigra*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*).

Como medidas preventivas y correctoras se proponen las siguientes:

- Debe cumplirse lo establecido en la normativa ambiental sectorial, correspondiente a lo descrito en la Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el “Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera”.
- Se contemplará en la normativa urbanística el siguiente apartado, en base a la legislación ambiental vigente:

“Para actividades o proyectos que se pretendan desarrollar en zonas dentro de la Red Natura 2000 o que contengan especies protegidas o hábitats catalogados: zonas designadas como SNUP - N1, SNUP - N2, SNUP - N3, SNUP - N4, SNUP - N5 y zona de la Sierra de La Calera (por presencia de especies de flora protegida), se deberá contar con un informe favorable de afección a la Red Natura 2000 y a especies y hábitats de las Directivas de Aves (2009/147/CE), Y Directiva de Hábitats (92/43/CEE). El Ayuntamiento (u órgano competente) enviará la solicitud del promotor con una memoria técnica a esta Dirección General de Medio Ambiente para emitir dicho informe, según lo recogido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre”.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que no existen Montes de Utilidad Pública ni montes públicos gestionados por este Servicio en el término municipal de Santa Marta de los Barros.

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que los impactos sobre el medio fluvial de las nuevas clasificaciones y ampliaciones de suelos como urbanizables son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes y vados infranqueables para los peces) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Desde el punto de vista de afección al medio fluvial, se informa que dentro de las actuaciones incluidas en los planes sometidos a evaluación según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental, las que tienen mayor importancia para la evaluación ambiental son: cuando la nueva delimitación coincide con áreas o zonas de inundabilidad descritas por los organismos de cuenca, cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial y cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento. Se aporta un anexo sobre prevención y corrección de efectos por obras menores y actividades en ríos.

Dirección General de Patrimonio Cultural: se remitieron varios informes de carácter desfavorable, en los que se ponían de manifiesto varias deficiencias de la documentación.

Posteriormente y con fecha 24 de septiembre de 2013 se remite informe favorable en el que se indica que vista la nueva documentación enviada por el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros (Badajoz), que recoge el documento del Plan General Municipal, en lo

que respecta al patrimonio arqueológico se han subsanado los puntos recogidos en los informes de 6 de junio de 2011, referentes a diversas cuestiones reflejadas en el volumen de normativa - catálogo. También se han incorporado al texto normativo, los aspectos tratados en el informe de 8 de abril de 2012, referentes a la protección del patrimonio arqueológico en el corredor de protección de infraestructuras previsto para la ejecución del futuro proyecto de Autovía Badajoz - Granada. Conviene reseñar, únicamente que se ha producido un error de numeración en el campo "protección" de las fichas del catálogo arqueológico en las que figura el artículo 3.8.4 que debe cambiarse por 3.8.5 "protección del patrimonio arqueológico", de acuerdo al índice del volumen IV de la "Normativa Urbanística" del mencionado Plan.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se comprueba que se han realizado algunas correcciones que se desprenden del anterior informe de 14 de julio de 2011. Sin embargo se reiteran las siguientes observaciones:

1. Siguen sin completarse las fichas de Catálogo con su correspondiente fotografía.
2. Sigue sin completarse el Catálogo con los inmuebles catalogados en el planeamiento anterior.
3. Siguen sin incluirse en el Catálogo los elementos de carácter etnológico del Inventario de Arquitectura Vernácula, con la protección que se estime oportuna.

En consecuencia se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las observaciones anteriores, de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura emitió un primer informe, con fecha 13 de junio de 2011, en el que se indica que deben contemplarse los siguientes extremos:

1. Hallándose en la actualidad en fase de aprobación definitiva el Estudio Informativo de la Autovía Badajoz-Córdoba-Granada, tramo Badajoz-Espiel, deberá incluirse en el articulado un apartado en el que se especifique dicha circunstancia, indicándose asimismo que el trazado definitivo y preciso se delimitará con la posterior redacción del correspondiente Proyecto por parte de la Dirección General de Carreteras. Por otra parte se indicará que una vez aprobado definitivamente el Estudio Informativo mencionado y transcurrido el periodo de información pública (en el que se presentarán, por parte de instituciones y particulares, las alegaciones que se estimarán pertinentes), deberá modificarse el PGOU de forma que se tenga en cuenta el trazado de la alternativa seleccionada de la Autovía a lo largo del término municipal, en los términos que resulten del citado proyecto, reservando todo el corredor afectado como "de protección de infraestructuras". Este corredor no podrá discurrir, por tanto, por terrenos que estén dotados de otro tipo de clasificación o protección, incluso aunque en el articulado de ésta se incluyera una determinada compatibilidad con la construcción de infraestructuras viarias.
2. En el artículo 3.3.2, cuando se define la zona de dominio publico en vez de decir "autovía" debe decir "carretera convencional". Esto mismo habrá de aplicarse cuando se

defina la zona de afección. Así mismo deberá indicarse que la carretera N-432 tiene el carácter de variante de población entre los puntos kilométricos 39,700 y 46,800 aplicándose para este tramo las protecciones del dominio público viario y limitaciones a la propiedad estipuladas en el artículo 85, apartado 3, del Reglamento General de Carreteras que dice "la línea límite de edificación se situará a 100 metros". Este precepto deberá aplicarse así mismo a la representación establecida en los planos, en concreto en el OE 2.6.

3. En la página 116, segundo párrafo, donde se definen zonas con protección específica, al referirse a la carretera N-432 deberá especificarse que las franjas que se mencionan serán de una anchura de 50 metros y no 35 metros como se dice.
4. Dentro del articulado, preferentemente al establecer normas sobre las condiciones particulares de desarrollo para el suelo urbanizable colindante a carreteras, deberá hacerse mención expresa que estos terrenos están afectados por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 25/88 de Carreteras y Reglamento General que la desarrolla. Igualmente se hará constar que las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones de cualquier tipo, incluso las modificaciones en las existentes, a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de la carretera N-432 y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a esta última vía, precisarán previamente al otorgamiento de la licencia municipal de obras, el informe y/o autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También se hará constar que lo precisarán aquellas instalaciones que no estando incluidas en las zonas de protección de la carretera, accedan a la N-432 utilizando accesos ya existentes y cuya construcción pueda suponer a juicio de la Demarcación de Carreteras, un cambio sustancial de las condiciones de uso del mismo, circunstancia esta que podría llevar a la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización, o informe favorable en su caso, para el acondicionamiento del mismo.
5. Dentro del articulado deberá figurar que se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a aquellas obras a realizar sobre las carreteras estatales y sus elementos funcionales al estar considerados como bienes de dominio público.
6. Deberá incluirse en la normativa urbanística que en la concesión de licencias de obra para aquellas construcciones próximas a carreteras estatales deberán realizarse por parte de los peticionarios de dichas licencias, los estudios correspondientes para determinar los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los elementos de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los niveles esperados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
7. Los nuevos terrenos colindantes con la carretera N-432 y que se incorporan al nuevo ordenamiento urbanístico calificados como suelos urbanos o urbanizables, deberán tener el límite que define su ámbito en la zona más próxima a la carretera N-432 coincidente con la línea que define la expropiación por su parte exterior o bien la que define el dominio público, aquella que se encuentre más alejada de la carretera en cada caso.



Posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2013 se emite un nuevo informe favorable tras haber subsanado las deficiencias existentes.

La Dirección General de Infraestructuras y Agua examinada la documentación enviada consistente en documentación parcial del Plan para Aprobación Inicial, ha resuelto informar lo siguiente:

- El término municipal ordenado mediante el documento que se informa contiene las siguientes carreteras de titularidad de esta Administración: EX - 105, de Don Benito a Portugal por Almendralejo, perteneciente a la red de carreteras básicas de titularidad de esta Comunidad.
- El Plan General Municipal que se informa, es conforme a la normativa técnica de aplicación y competencia de este Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) en cuanto a las competencias que este Organismo tiene legalmente asignadas.

Diputación de Badajoz: por el término municipal de Santa Marta de los Barros discurre discurren las siguientes carreteras provinciales competencia de este organismo: la CP (BA-022) Badajoz a Villalba de los Barros, CP (BA-098) La Morera a Santa Marta, CP (BA-126) Santa Marta a Entrín Bajo y la CP (BA-127) Santa Marta a Solana de los Barros (aparecen en los distintos planos y apartados del PGM).

Para la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras solo existe Suelo Urbano y el que no lo es, define para las carreteras las zonas de influencia y las limitaciones de la propiedad, iguales a las carreteras estatales clasificadas como convencionales, siguientes:

- a) Zona de dominio publico.
- b) Zona de servidumbre.
- c) Zona de afección.
- d) Línea límite de edificación.

La ejecución de obras en cualquiera de las zonas descritas en los cuatro puntos anteriores, requerirá la autorización de esta Administración, en los tramos no urbanos. Debería aparecer claramente como información y recordatorio al ciudadano, pues son muy frecuentes las denuncias que se cursan en los órganos titulares de carreteras por la ignorancia de los ciudadanos.

Coherente con el Capítulo IV de la mencionada Ley: Uso y defensa de las carreteras, el ensanche del perímetro urbano, debería establecerse de modo que se preservasen las zonas de dominio público hidráulico y de servidumbre pública.

Por todo ello se informa favorablemente el Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros.

La Dirección General de Desarrollo Rural informa favorablemente el Plan tras comprobar que se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Santa Marta de los Barros.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo indica que su informe es innecesario en esta fase.

Dirección General de Salud Pública: indica que una vez revisado el Plan, la superficie actual ocupada por el cementerio, es de 11.340 m², que cuenta con número suficiente de terreno para los próximos 15 años, calculados en base a la tasa bruta de mortalidad del estudio de población 1998-2005, y que asimismo cuenta con terreno anexo al cementerio para la ampliación del mismo, e incluso albergar un tanatorio.

En vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Salud Pública, concluye que el Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros cumple con la normativa de sanidad mortuoria, por lo cual informa favorablemente.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife), de ADENEX ni Ecologistas en Acción, ni de los Ayuntamientos limítrofes de: Nogales, Entrín Bajo, La Parra, Villalba de los Barros, Corte de Peleas, La Morera.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL SANTA MARTA DE LOS BARROS (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental para la valoración de los efectos ambientales más significativos se utilizan los criterios de signo, sinergia, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperar y continuidad.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

La superficie clasificada como suelo urbano y urbanizable propuesta en el Plan General Municipal, se verá incrementada, lo cual provocará uno de los principales impactos sobre el factor suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el mismo, dado que su ocupación supone la pérdida de sus características, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

A pesar de que en la Memoria Informativa se indica que carecen de importancia las viviendas asentadas como ilegales en suelo rústico, se ha detectado un foco al noroeste del núcleo urbano, a continuación del Sector 5 de Suelo Urbanizable, por donde además discurre el Arroyo de las Piletas, por lo que la afección que provocará sobre el suelo y otros factores ambientales será mayor al no contar con ordenación.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano. Los efectos ambientales de la transformación del suelo en las zonas colin-

dantes con el núcleo urbano, no serán considerables, dado el alto grado de antropización de la superficie. Se trata de zonas prácticamente transformadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes, lo que supone una mejora con respecto a la situación actual. Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas derivadas del uso residencial, dotacional o terciario.

El desarrollo de las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.

6.3. Agua.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo y las construcciones situadas fuera de ordenación, constituyendo uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio. Según consta en la Memoria Informativa el municipio cuenta con un único punto de vertido.

En el desarrollo urbano que contempla el Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros, en lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación territorial y que se corresponde con el dominio público hidráulico, se ha constatado que resultan afectados los cauces de los arroyos Huertas, Navafría y Lanchón.

En el caso del suelo urbano y urbanizable, también puede producirse afección sobre la zona de policía del Arroyo de Las Huertas y del Arroyo Lanchón, puesto que algunos de los crecimientos planteados se sitúan en zonas afectadas por las avenidas para periodos de retorno de 100 y 500 años.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por cultivos no se prevé que se produzcan nuevas afecciones directas que puedan suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a los espacios de la Red Natura 2000, los hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y a especies protegidas, dado que los nuevos crecimientos se localizan fuera de las superficies inventariadas y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado.

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento en las nuevas zonas clasificadas como suelo urbano y urbanizable, incluidas en el nuevo planeamiento que se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, la fauna no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Cabe destacar la existencia de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

En cuanto a las especies de aves cuyo hábitat se encuentra en el suelo no urbanizable, la afección será menor, puesto que existe una categoría específica destinada a su protección, denominada Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Aves Esteparias (SNUP-N4). El resto de suelo no urbanizable también cuenta con un régimen de protección del suelo que permitirá mantener sus hábitats por lo que el Plan General Municipal no debería tener repercusiones sobre ellas.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En la mitad norte del término municipal de Santa Marta de los Barros, se encuentra la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera". Un total de 15 elementos referidos en la Directiva Hábitat se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 7 son hábitats y 8 se corresponde con taxones del Anexo II. En este mismo enclave se encuentran un total de 23 taxones pertenecientes a la Directiva Aves, de los cuales 9 pertenecen al anexo I de la citada Directiva. Son importantes las concentraciones de Otis tarda, y de reproducción de Ciconia ciconia. También destacan las concentraciones invernales de Grus grus.

En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en el término municipal de Santa Marta de los Barros se encuentran los siguientes:

92A0 Bosques galería de Salix alba y Populus alba, en el arroyo Garandina.

5333 Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) en la Sierra de La Calera.

Éstos han sido incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats de la Directiva 92/43/CEE (SNUP-N2).

6.8. Riesgos naturales.

El Plan General Municipal contempla los nuevos crecimientos en el perímetro del núcleo urbano. Concretamente se prevé la aparición de riesgo de inundación por su proximidad al Arroyo del Lanchón y de las Huertas del Suelo Urbano situado junto al Sector 1, al Suelo Urbano situado al este de la población junto al Arroyo Lanchón, al Sector 8, al Sector 1 junto a la carretera N-432 y al Suelo del Polígono Industrial junto a la N-432. Se adoptarán las determinaciones que indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana y que se desarrollan en el epígrafe n.º 7.

Por otra parte el mapa de riesgos aportado pone de manifiesto la existencia del riesgo de movimientos horizontales del terreno, riesgo geotécnico que podría afectar a las construcciones que se realicen en la zona afectada por el citado riesgo.

6.9. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, será necesario llevar a cabo la adecuada vigilancia de las actuaciones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del Plan para evitar la aparición de impactos imprevistos sobre yacimientos desconocidos.

6.10. Infraestructuras.

Las distintas carreteras que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito autonómico y provincial con competencia en la materia.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que sería conveniente incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar efectos significativos sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar afectaciones sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros se adaptará a lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", aprobado según Orden de 28 de agosto de 2009.
- Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera". En el citado artículo se indica que:
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá

la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que en este sentido, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Santa Marta de los Barros, como Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- No obstante y teniendo en cuenta el “Estudio Hidrológico y de Riesgo de Avenidas para periodos de retorno de 100 y 500 años del Arroyo Lanchón a su paso por Santa Marta de los Barros”, que analiza la afección que, sobre el medio hídrico, van a originar los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados en el presente Plan será necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones realizadas con la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe de 25 de abril de 2012:
 - Con respecto a la afección sobre el suelo urbano junto al Sector 1, la solución adecuada será el encauzamiento apropiado del Arroyo de Las Huertas en el tramo afectado por el Sector 1.
 - En cuanto a la afección sobre el Suelo Urbano al Este de la población junto al Arroyo Lanchón, la línea de edificación se deberá retranquear del borde del canal al menos 10 metros. Debe quedar claro que la sección del cauce de dominio público hidráulico es la sección canalizada, incluso los muros o cajeros que definen la canalización. La delimitación de la línea de suelo urbano estará definida por la obra de dicho cauce.
 - En la afección que se producirá sobre el suelo del Sector 8, no se considera adecuada la canalización del arroyo en este tramo. Se optará por zonas verdes para que la avenida se expanda naturalmente y se produzca la laminación.



- Al igual que en el caso anterior en la afección sobre el Sector 1 junto a la N-432, al igual que en el caso anterior, se deberá optar por zonas verdes que permitan la expansión de la avenida y su laminación.
 - En el caso de la afección sobre el Suelo del polígono industrial junto a la N-432, la única solución al problema bajo la N-432, se la canalización propuesta.
 - Se deberá tener en cuenta que la canalización deberá ser lo más natural posible, permitiendo su integración en la trama urbana.
- Dado que en el desarrollo urbano se ha constatado que resultan afectados los cauces de los arroyos Huertas, Navafrías y Lanchón, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- Deberán quedar garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
 - En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.
 - Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del vigente Reglamento de DPH respecto a la "zona de flujo preferente" o "vía de intenso desagüe" donde se cumple la ecuación $\text{calado} \times \text{velocidad} \geq 0,50 \text{ m}^2/\text{s}$.
- Entre el límite del suelo que se urbaniza de la ZOU 4-SU RES 4 situada al oeste del núcleo urbano y el cauce existente, se procederá a un mantenimiento naturalizado y de zona verde, al objeto de retener cualquier tipo de contaminación procedente de la escorrentía superficial.
- Dada la existencia de numerosas construcciones situadas junto al Sector 5, ZOU 7-SUB RES 1, en la denominada "Urbanización Los Currillos", se recomienda analizar la posible inclusión de esta zona ocupada por construcciones dentro del citado Sector con objeto de regularizar la situación de las mismas.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, o crear categorías de suelo que aúnen los regímenes de uso que se superponen, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Las categorías en las que coincida el régimen de usos podrán unificarse en una sola, puesto que en estos casos la existencia de subcategorías no aporta ningún valor añadido.
 - En cualquier categoría de Suelo No Urbanizable Protegido sobre la que se superponga el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de zona de policía de cauces se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa de aguas y el condicionado del Organismo de Cuenca.



- Existen zonas en el término municipal clasificadas como Suelo No Urbanizable Común donde se considera necesario el mantenimiento de los usos tradicionales por encontrarse cercanas a valores ambientales o por constituir una unidad de paisaje representativa del término municipal. Éste es el caso, por ejemplo, de los cultivos de vid y olivo que se encuentran al suroeste del término municipal. Con objeto de mantener el uso al que actualmente están destinadas deberían integrarse dentro de una nueva categoría de Suelo denominada Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, los terrenos situados al oeste del Arroyo del Gitano que actualmente se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable Común.
- Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros se adaptarán a las siguientes consideraciones:
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural el Plan General Municipal considera compatibles todos los usos siempre que se evalúe su escasa incidencia sobre los valores ambientales a través del correspondiente estudio de impacto ambiental. A la vista de este régimen de usos, se considera que la conservación de las áreas con elevados valores ambientales no está garantizada con la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
 - Para que la clasificación del Suelo del término municipal se adapte a las determinaciones mencionadas con anterioridad, se considera necesario unificar el Suelo No Urbanizable de Protección Natural en dos subcategorías que serán: Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Aves Esteparias y Sierra de La Calera (SNUP-N1) y Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y Hábitats (SNUP-N2).
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Aves Esteparias y Sierra de la Calera (SNUP-N1), que unirá los actuales SNUP-N4, el SNUP-N5 y el SNUP-N6, con objeto de conservar los valores ambientales que han propiciado su clasificación se permitirán los siguientes usos: Vivienda unifamiliar vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga y las edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, siendo en estos casos la superficie rústica apta para la edificación la requerida como Unidad Mínima de Cultivo. Asimismo estará incluido como uso permitido los cortijos o viviendas rurales tradicionales existentes.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA y Hábitats (SNUP-N2), se unificarán el SNUP-N1, el SNUP-N2 y el SNUP-N3. En el mismo estarán permitidos la vivienda unifamiliar vinculada a una explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, los cortijos o viviendas rurales tradicionales existentes, las edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, las actividades extractivas, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social y las construcciones e instalaciones vinculadas a obras públicas.
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-EA) estarán permitidos todos los usos a excepción de la vivienda unifamiliar aislada y el uso terciario hotelero.

- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental, incluyendo los nuevos suelos incluidos en alguna categoría de Protección y los usos permitidos para cada uno de ellos.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la protección del Dominio Público Hidráulico.
- Deberá completarse el Plan General Municipal con las subsanaciones indicadas por la de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental e incorporarse nueva cartografía de clasificación del suelo con arreglo a las presentes determinaciones así como las fichas urbanísticas actualizadas con las modificaciones planteadas.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la recientemente aprobada Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos

no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha



	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%

	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de estas modificaciones mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DE LOS BARROS.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.



En el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) se encuentra la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 5 de marzo de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 7 de marzo de 2014 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Llera, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014081092)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención